



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N° 7205/07 (Cuerpo N° 7)

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION -SUBSECRETARIA DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA.-**

**EXTRACTO: S/CONTROL DE PRODUCCION Y REGALIAS AREA EL MEDANITO
-PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.-**

DICTAMEN N° 159/09
//1.-

Señor Ministro de la Producción:

Analizado por esta Asesoría Letrada de Gobierno el proyecto de Disposición obrante a fs. 2.134/2.135, corresponde formular las siguientes consideraciones:

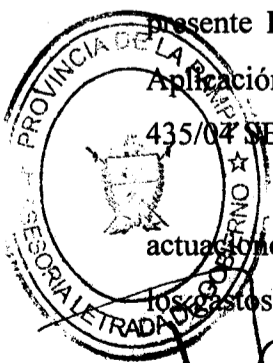
I.- De acuerdo al artículo 7° del contrato de Locación de Obras y Servicios para la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos del Área Medanito suscripto originalmente entre la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia y la Provincia de La Pampa con fecha 19 de junio de 1.992, aquella debía abonar por los hidrocarburos líquidos extraídos el precio del petróleo equivalente, obtenido del promedio de una canasta de petróleos de referencia por 0,95.-

En el ámbito nacional, la Resolución Nro. 155/92 SEN (art. 7°) admitía un descuento del cuatro por ciento (4%) del precio de referencia considerado para el cálculo del Valor Boca de Pozo para la producción computable de petróleo que se realizara hasta el 31 de marzo de 1.993 y de allí en más un descuento del tres por ciento (3%) en concepto de gastos internos del yacimiento para la puesta en condición comercial del petróleo. Posteriormente, la Resolución Nro. 435/04 SEN, actualmente vigente, prevé un descuento del uno por ciento (1%) por el mismo concepto.-

II.- A través de la Ley Provincial Nro. 2.437 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta por el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la empresa PCR SA, mediante la cual, en su cláusula primera, y sólo en la parte que específicamente se menciona en ella y referida la misma únicamente a los hidrocarburos líquidos, se modificaron los artículos 7° y 8° del contrato mencionado en el punto I precedente.-

En cuanto al descuento por gastos de tratamiento, objeto del presente Dictamen, la modificación analizada previó la posibilidad que la Autoridad de Aplicación pueda reconocer hasta el uno por ciento (1%) de acuerdo a la Resolución Nro. 435/04 SEN.-

Dicho reconocimiento, y conforme surge de las presentes actuaciones, fue efectuado por Disposición Nro. 79/09, a través de la cual se reconocieron los gastos de tratamiento en la estructura de costos y en las liquidaciones de PCR SA hasta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N° 7205/07 (Cuerpo N° 7)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION -SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA.-

EXTRACTO: S/CONTROL DE PRODUCCION Y REGALIAS AREA EL MEDANITO -PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.-

DICTAMEN N°

159 / 09

1/2.-

un uno por ciento (1%) de los rubros reconocidos en la planilla anexa a dicha Disposición.-

III.- El acto administrativo proyectado y sometido a análisis de esta Asesoría pretende complementar la Disposición Nro. 79/09 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, estipulando que los gastos de tratamiento reconocidos por ella corresponden a partir del 1° de abril de 2.008 en adelante, previendo incluso su artículo 2° la confección de notas de crédito a favor de la empresa por los futuros pagos que tenga que efectuar la misma a la Provincia de La Pampa dentro del marco de las liquidaciones mensuales correspondientes.-

La aplicación retroactiva de la norma proyectada encuentra fundamento en las consideraciones previas efectuadas en el Acta Acuerdo aprobada por Ley Nro. 2.437, las cuales mencionan la intervención de la Comisión Provincial de Hidrocarburos creada por Decreto Nro. 2180/08 que acordó en forma unánime la ecuación económica lógica aplicable a la situación planteada por la contratista, no pudiendo la aplicación de dicha fórmula retrotraerse más allá del día 01/04/2.008.-

La fórmula mencionada surge de dicha Acta Acuerdo, la cual prevé que, al precio de venta promedio ponderado de las operaciones de comercialización de petróleo crudo y gasolina realizadas por la contratista con terceros en el período que corresponda la liquidación sólo se reconocerán descuentos por costo de transporte de la producción, los ajustes por gravedad y hasta el uno por ciento (1%) en concepto de gastos de tratamiento que reconozca la Autoridad de Aplicación.-

A su vez, el artículo 8° sobre Liquidación y Forma de Pago prevé en su último párrafo su vigencia a partir del 1 de abril de 2.008.-

IV.- Visto los antecedentes reseñados, cabe concluir que los gastos de tratamiento de los hidrocarburos configuran un costo deducible del precio que deben abonar las concesionarias o contratistas y cuyo reconocimiento ha sido efectuado desde el punto de vista normativo y contractual.-

Conforme a la aplicación temporal dada a las modificaciones introducidas a los artículos 7° y 8° del contrato con PCR SA, aprobadas por la Ley





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N° 7205/07 (Cuerpo N° 7)

**INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION -SUBSECRETARIA DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA.-**

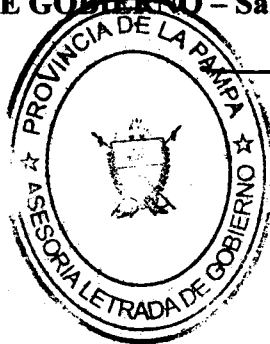
**EXTRACTO: S/CONTROL DE PRODUCCION Y REGALIAS AREA EL MEDANITO
-PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.-**

DICTAMEN N° 159/09
/13.-

Provincial Nro. 2.437, sólo resta concluir que el descuento reconocido por la Disposición Nro. 79/09 de la SHyM debe tener la misma vigencia que la fórmula a la cual se aplica, puesto que, de lo contrario, se estarían empleando para un mismo período de tiempo componentes de fórmulas antagónicas entre sí para obtener el precio de los hidrocarburos.-

Por ello, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, esta Asesoría Letrada de Gobierno no tiene objeciones legales que formular al proyecto de disposición de fs. 2.134/2.135.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 JUL 2009



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA